



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **189** )  
02/12/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 23 DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MANA DULCE RNSC030-2017" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 23 DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MANA DULCE RNSC 030-2017 " Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MANA DULCE"**

Mediante Resolución No 037 del 23 de marzo de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró una extensión superficial de setenta y una hectáreas quinientos noventa metros cuadrados (71,0590 Ha), a favor de los siguientes predios:

1 "Lote Cuatro El Bosque" con folio de matrícula No. 150-6598, ubicado en la vereda Agua de Dios, Municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372.

2. "Lote Uno El Mirador" con folio de matrícula No. 150-6595, ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor HUGO FERNELEY MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.638.

3. "Lote Dos El Oasis" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6596, ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372.

4. "Lote Tres El Paraíso" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6597, ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora LUDYS DEL SOCORRO MENDOZA DE GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.461.962.

5. "El Diamante" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4057, ubicado en la vereda Nilo, del Municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora CLARA INÉS SANABRIA DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.754.395.

6. "Lote 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-58065, ubicado en la vereda Malachi, del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora MARTHA CASTAÑO TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.605.184.

7. "Lote 1 Los Calabacitos" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-58066, ubicado en la vereda Malachi, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor HUGO FERNELEY MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.63

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 23 DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MANA DULCE RNSC 030-2017 " Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

8."Lote Numero 1" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-31297, ubicado en la vereda Malachi, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372.

9."Lote Numero 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-31298, ubicado en la vereda Nilo, del Municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora SILVIA CONSTANZA MENDOZA ORDOÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.658.439.

10."Lote Numero 3" con folio de matrícula No. 307-31299, ubicado en la vereda Nilo, del Municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372.

11."Mana Dulce" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4058, ubicado en la vereda Malachi, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372, SILVIA CONSTANZA MENDOZA ORDOÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.658.439 y VICTOR MANUEL MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.406.475

**II. VERIFICACIONES REALIZADAS y CONCEPTO TECNICO AJUSTADO.**

Durante revisión de la información cartográfica de la RNSC MANA DULCE, se encontró que en la resolución de registro No. 037 del 4 de abril de 2018 el mapa de zonificación presentado no incluye la división por cada uno de los 11 predios que conforman la reserva natural por lo cual se hace necesario que se genere una salida gráfica que incluya esta condición, en la cual se pueda apreciar la zonificación por cada uno de los predios y especialmente que cada uno de ellos incluye una muestra de ecosistema natural. Cabe aclarar que en la visita técnica se constató la presencia de dichos ecosistemas, pero no se representó en los mapas anexados, omisión que pasará a corregirse.

El 7 de diciembre de 2020, el GTEA solicitó al GISR, generar una salida gráfica para la RNSC MANA DULCE con el alcance descrito, recibiendo respuesta el 9 de diciembre, con un cuadro con la zonificación por cada predio y la salida gráfica ajustada.

Así pues, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental expidió Concepto técnico No. 20212300000196 del 20 de enero de 2021 que se acoge, en el que señala:

*"Una vez revisado el expediente RNSC 030-17, la Resolución No. 037 de fecha 23 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se registra la RNSC MANA DULCE y el Concepto Técnico radicado No. 20202300002076 fechado 14/09/2017 emitido por EL GTEA, se considera viable efectuar la modificación de la salida gráfica y el cuadro de zonificación con las áreas por cada una de las zonas de la RNSC MANA DULCE, la cual deberá quedar de la siguiente manera:*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 23 DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MANA DULCE RNSC 030-2017 " Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Zona de	Área de zonificación por predio en Ha										
	Lote uno El Mirador	Lote dos El Oasis	Lote tres El Paraiso	Lote cuatro El Bosque	El Diamante	Lote 1 Los Calabacitos	Lote 2	Mana Dulce	Lote número 1	Lote número 2	Lote número 3
Conservación	8,1277	7,7739	6,5850	5,0927	6,9239	5,5349	0,6253	0,3209	9,0523	12,6382	4,3738
Amortiguación y Manejo Especial	0	0	0	0	0	0,0270	0,0732	0,1208	0,0253	0,1934	0,0879
Agrosistemas	0	0	0	0	0	0,5041	0	0	0	0,2122	0,0303
Uso Intensivo e Infraestructura	0	0	0	0	0	0,3178	0,2513	0,7511	0,0564	0,6587	0,7009
<b>Total</b>	<b>8,1277</b>	<b>7,7739</b>	<b>6,5850</b>	<b>5,0927</b>	<b>6,9239</b>	<b>6,3838</b>	<b>0,9498</b>	<b>1,1928</b>	<b>9,1340</b>	<b>13,7025</b>	<b>5,1929</b>
<b>Total a registrar</b>	<b>71,0590</b>										



**Miembro del Comité de Gestión y Desarrollo Sostenible**  
Parque Nacional Manu, Ministerio del Ambiente

**GABRIEL BARRERA**  
Locación y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

**"RNSC MANA DULCE"**

**LIMITES**  
□ Limite RNSC

**ZONIFICACION**  
 [Stippled] Zona de Conservación  
 [Cross-hatched] Zona de Amortiguación y Manejo Especial  
 [Diagonal lines] Zona de Agrosistemas  
 [Solid black] Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Tipificación	Superficie (Ha)	Superficie (M <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)	Superficie (M <sup>2</sup> )	Superficie (Ha)	Superficie (M <sup>2</sup> )	Superficie (Ha)
Zona de Conservación	71,0590	710,590,000	100,00	710,590,000	71,0590	710,590,000	71,0590
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0000	0,000,000	0,00	0,000,000	0,0000	0,000,000	0,0000
Zona de Agrosistemas	0,0000	0,000,000	0,00	0,000,000	0,0000	0,000,000	0,0000
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	0,000,000	0,00	0,000,000	0,0000	0,000,000	0,0000
<b>Total</b>	<b>71,0590</b>	<b>710,590,000</b>	<b>100,00</b>	<b>710,590,000</b>	<b>71,0590</b>	<b>710,590,000</b>	<b>71,0590</b>

**LOCALIZACION RNSC Y AREA DE REG. CUNDINAMARCA**

Lo anterior, en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20202300002076 fechado 14/09/2017 emitido por el GTEA, mediante el cual se dio la viabilidad del



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 23 DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MANA DULCE RNSC 030-2017 " Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*registro de la RNSC 030-17 "MANA DULCE" y a través de la Resolución de Registro No. 037 del 23 de marzo de 2018, que no son objeto de ninguna modificación.*

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas. Para el presente caso se corrige la omisión de la zonificación por cada predio y su representación gráfica que no se incluyó en la resolución inicial, cuestión que constituye un error formal porque no modifica la decisión de registro del año 2018.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las correcciones de cifras correspondientes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR** el numeral tercero de la parte resolutive de la Resolución 037 de marzo de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO:** *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANA DULCE":*

*✍*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No 037 DEL 23 DE MARZO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL MANA DULCE RNSC 030-2017 ” Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Zona de	Área de zonificación por predio en Ha										
	Lote uno El Mirador	Lote dos El Oasis	Lote tres El Paraíso	Lote cuatro El Bosque	El Diamante	Lote 1 Los Calabacitos	Lote 2	Mana Dulce	Lote número 1	Lote número 2	Lote número 3
Conservación	8,1277	7,7739	6,5850	5,0927	6,9239	5,5349	0,6253	0,3209	9,0523	12,6382	4,3738
Amortiguación y Manejo Especial	0	0	0	0	0	0,0270	0,0732	0,1208	0,0253	0,1934	0,0879
Agrosistemas	0	0	0	0	0	0,5041	0	0	0	0,2122	0,0303
Uso Intensivo e Infraestructura	0	0	0	0	0	0,3178	0,2513	0,7511	0,0564	0,6587	0,7009
<b>Total</b>	<b>8,1277</b>	<b>7,7739</b>	<b>6,5850</b>	<b>5,0927</b>	<b>6,9239</b>	<b>6,3838</b>	<b>0,9498</b>	<b>1,1928</b>	<b>9,1340</b>	<b>13,7025</b>	<b>5,1929</b>
<b>Total a registrar</b>	<b>71,0590</b>										

Cuadro de zonificación de la RNSC MANA DULCE (Fuente GSIR de PNNC diciembre 9 de 2020)

**PARÁGRAFO UNO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución No.139 del 9 de septiembre de 2019 no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos a DAVID EDUARDO BARRETO SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía, en su calidad de representante legal de la sociedad TERRITORIO DINÁMICO S.A.S con NIT 901064625-6, que actúa como apoderada de los señores ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372, HUGO FERNELEY MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.638, LUDYS DEL SOCORRO MENDOZA DE GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.461.962, CLARA INÉS SANABRIA DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.754.395, MARTHA CASTAÑO TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.605.184, SILVIA CONSTANZA MENDOZA ORDOÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.658.439, VICTOR MANUEL MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.406.475, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— de conformidad con su autorización expresa para ser notificado por esos medios.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, y a las Alcaldías Municipales de Agua de Dios y Nilo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas